

REGISTRADO EL 14/6/12, bajo N° 101.

///QUEN, 14 de junio de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "DEFENSORES DE CAMARA S/ HABEAS CORPUS", Expte. CNQCR2 año 2012;

Y CONSIDERANDO:

Que se presentan los Defensores Oficiales Dres. Pedro Telleriarte y Gustavo Vitale e interponen acción de Habeas Corpus correctivo y colectivo, peticionando se declare la emergencia carcelaria en la Unidad de Detención n° 11 y se adopten las medidas urgentes para garantizar la seguridad personal de los internos allí alojados.

Requerido el respectivo informe de situación al Jefe de la Unidad de Detención n° 11, y corrida la vista a la Fiscalía de Estado como así al Fiscal de Cámara, estos últimos dictaminaron que corresponde el rechazo de la acción intentada.

En atención a la situación planteada, la que comprometería a internos a disposición de ambas Cámaras Criminales de la I Circunscripción Judicial, los Sres. Jueces de las Cámaras I y II de la ciudad de Neuquén acuerdan componer el Tribunal del Habeas Corpus con los cuatro integrantes en funciones, sorteando un quinto vocal para garantizar una decisión mayoritaria, siendo desinsaculada la Dra. María A. Gagliano, titular del Juzgado Correccional n° 2.

Se convocó a una audiencia a la que comparecieron las partes con la facultad de ofrecer y acompañar la prueba que estimaran pertinente, citando de oficio al Sr. Jefe de Policía, Comisario General Raúl Laserna, al Sr. Jefe de Unidades de Detención, Comisario Inspector Carlos Brondo, al Sr. Jefe de la Unidad de Detención n° 11, Comisario Inspector Claudio S. Pérez y al Sr. Ministro de Coordinación, Seguridad y Trabajo, Dr. Claudio G.

Gastaminza, cuyo informe se encuentra agregado a petición de la Fiscalía de Estado y previo a su contestación.

La Defensa ofreció en calidad de testigos a la Sra. Gladys Rodríguez y al Sr. Santiago Navaez, miembros de la Organización no gubernamental “Zainuco”, y como prueba documental el informe realizado por la Dra. Gloria Lucero, Fiscal de Instrucción, el que realizara luego de una inspección a la Unidad de Detención nº 11.

Luego de presentado el caso por la Defensa se recibieron los testimonios de los funcionarios policiales citados, suspendiéndose la audiencia hasta el día siguiente, fecha en la que es escuchado al testigo Santiago Navaez, no habiendo comparecido la Sra. Gladys Rodríguez por encontrarse reunida con miembros del TSJ.

Producidos los testimonios las partes plasmaron sus conclusiones.

Los presentantes solicitaron la disposición de las siguientes medidas: a) Separar en cada uno de los pabellones a condenados de procesados, b) reducir los daños, c) abrir la prisión a la sociedad, d) promover los derechos de los presos así como mesas de diálogo integradas por delegados de los internos, autoridades carcelarias y miembros de ONG que tengan por objeto la defensa de los derechos de los privados de libertad con el fin de alcanzar consensos; e) multiplicar los espacios de intervención en la cárcel, f) disminuir los privados de libertad y redistribuirlos, garantizar la educación de los internos alojados en Comisarías, g) implementar las Cárceles Abiertas, h) crear un servicio penitenciario provincial a cargo de personal civil, i) incrementar la participación de las ONG, j) promover la participación de los internos en las discusiones que los afectan –derecho a ser oído-; k) implementar espacios recreativos; l) incrementar espacios de pre-egreso; m) promover la puesta en marcha de una Justicia de Ejecución Penal con miembros especializados; n) evitar los traslados como forma de sanción; ñ) realizar las requisas a los presos en lugar de hacerlo con las visitas y o) filmar las requisas de los pabellones y minimizar los riesgos.

Por su parte el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Pablo Vignaroli sostuvo que la situación detallada en la audiencia no constituye una emergencia carcelaria, sin perjuicio de que se han evidenciado falencias e inoperancias en el Sistema de la Unidad de Detención, que serían reversibles a través de la puesta en funcionamiento de video-cámaras, lo que determinaría una vigilancia más precisa del personal penitenciario, así como la presencia de más de un celador por pabellón durante las noches, y la filmación de las requisas de los pabellones.

El Sr. Fiscal de Estado, Dr. Raúl Gaitán, al formular su conclusión afirmó que no estamos en presencia de una situación como la oportunamente verificada en las cárceles de la provincia de Buenos Aires y que dieran lugar a la acción impetrada por el CELS en el caso "Verbitsky Horacio - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinarios de Nulidad e Inaplicabilidad de Ley", fundamentalmente porque en aquella situación el elemento esencial era la superpoblación de las Unidades de detención, lo que aparejaba toda una serie de falencias que no se constatan en la Unidad de Detención nº 11, como falta de camas, de comida, insuficiente luz natural, etc. Por tanto no están dados los parámetros para que se declare una emergencia carcelaria, sin perjuicio de considerar que la autoridad competente para disponerlo sería el Poder Ejecutivo, excediendo la competencia del Poder Judicial.

Sin perjuicio de ello, compartió con el Sr. Fiscal de Cámara que deben adoptarse ciertas medidas como la puesta en funcionamiento de un scanner, la creación de un lugar adecuado para las visitas sin contacto y la filmación de las requisas de los pabellones, no así de las requisas de los visitantes en tanto considera se afectaría la privacidad. Manifestó asumir el compromiso de gestionar los anteproyectos de reorganización carcelaria a los que aludió el Sr. Comisario Inspector C. Brondo, recomendando se traslade al ámbito de la legislatura el problema de las ineficiencias o carencias del sistema carcelario actual para que sean abordados en la eventual sanción de una ley penitenciaria provincial.

Llegado el momento de resolver la cuestión planteada, y más allá del *nomen juris* de la medida declarativa peticionada, consideramos que las situaciones de agresión vividas por algunos de los presos identificados por los presentantes -y ratificadas por los testigos- acaecidas en un breve lapso de tiempo (entre 2 y 3 meses), generan una presunción de que no se trataría de realidades azarosas, sino más bien de un síntoma del malestar que se está comenzando a gestar en la Unidad de Detención nº 11, y que podría poner en riesgo no sólo a los internos sino incluso a los trabajadores penitenciarios, tal como fuera expresado por el Sr. Jefe de Policía, Comisario General Raúl Laserna.

Respecto de la declaración de emergencia carcelaria reclamada por los peticionantes, y sin perjuicio de que éstos no definieron el alcance que le atribuyen a dicho término, entendemos que ha quedado claro que en los últimos meses se han producido situaciones de violencia dentro de la Unidad 11 que agravan las condiciones de detención de todos los internos allí alojados, llegando a extremos inaceptables como la muerte violenta de Cristian Ibazeta, homicidio que se encuentra actualmente bajo investigación judicial. En función de ello consideramos que más allá de lo que cada uno pueda entender por “emergencia carcelaria”, lo cierto es que corresponde disponer medidas urgentes, tendientes a corregir estas situaciones fácticas, con el fin de impedir o al menos minimizar situaciones violentas como las vividas en la U 11 hasta la fecha.

En este sentido se impone adoptar medidas que reviertan el estado de cosas imperante, con miras a promover y asegurar los derechos de los internos y del personal penitenciario, reduciendo la discrecionalidad hacía el interior del espacio carcelario, y enderezando la ejecución penal a la reintegración social de los penados “haciendo menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel importa” (Alessandro Baratta, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Siglo XXI Editores, 1994, p.144).

Las líneas de acción tendientes a garantizar la seguridad de los internos y de los agentes penitenciarios son muchas y muy variadas. Se requieren cambios normativos y culturales, así como la implementación de nuevas prácticas y la inclusión de nuevos actores en el desarrollo de un sistema carcelario respetuoso de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad.

La separación entre condenados y procesados constituye un primer paso importante, debiendo garantizar a los presuntos inocentes privados de libertad un trato menos riguroso que aquel que reciben las personas condenadas por sentencia firme, sin perjuicio del derecho de los procesados a usufructuar los beneficios que la ley penitenciaria reconoce a los condenados conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 24.660.

La apertura de espacios de diálogo entre los operadores del sistema penitenciario y los destinatarios de éste, junto con otros actores interesados de la sociedad civil puede contribuir a la disminución de los niveles de violencia carcelaria, modificando y sustituyendo situaciones de enfrentamiento y conflicto por canales de comunicación y diálogo, tal como fuera propuesto por los autores de este Hábeas Corpus.

Consideramos sobre este punto que no puede el Poder Judicial inmiscuirse en la determinación de cuál es la política penitenciaria que debe implementar el Poder Ejecutivo, aunque sí corresponde que tomemos una posición al respecto, por lo que sugerimos la implementación de *mesas de diálogo* conformadas por personas privadas de libertad, personal penitenciario y ONGs comprometidas con la defensa de los derechos humanos dentro de las cárceles, tendientes a lograr consensos entre todos los interesados y operadores del sistema, con el objetivo final de humanizar las cárceles, terminando con los niveles de violencia en ese ámbito, tal como fue implementado por el Ministerio de Seguridad en la Provincia de Santa Fe, experiencia que se detalla en el documento “Hacia una política penitenciaria progresista” citado por el Dr. Gustavo Vitale en la presentación

del caso. Ello posibilitaría efectivizar el derecho a ser oído de los internos en los asuntos que los afectan.

En este mismo sentido consideramos que nada obsta que ONGs involucradas en la defensa de los derechos humanos o representantes de los distintos cultos religiosos puedan ingresar dentro de los centros de detención generando actividades sociales, recreativas, culturales, educativas y religiosas, y promoviendo y garantizando el respeto de los derechos de los privados de libertad, ajustando su actividad a las normas que criteriosamente pueda disponer el Poder Ejecutivo dentro del ámbito de su incumbencia funcional.

Entendemos también que la reestructuración completa del sistema carcelario constituye una prerrogativa constitucional del Poder Legislativo, como responsable de la sanción de una ley penitenciaria provincial. Sería deseable que en el marco de aquellas atribuciones se incluyera en un nuevo sistema penitenciario la participación de personal civil en la dirección y administración de los centros de detención, dejando en manos del personal uniformado todo aquello que se relacione con la seguridad dentro de las cárceles. Este esquema facilitaría la integración de los penados en su reinserción social, democratizando los centros de detención, y posibilitando la especialización y capacitación de todo el personal que se desempeña dentro de las cárceles en sus distintas áreas de incumbencia: la seguridad de las personas y las instalaciones, la educación de los penados, el cuidado de la salud de los internos y los agentes penitenciarios, el mantenimiento adecuado y eficientes de las instalaciones edilicias, la provisión de alimentos y vestimenta a los internos y el personal y la implementación de talleres de formación profesional en donde los presos puedan desarrollar trabajo remunerado. Un trabajo conjunto e interdisciplinario del personal penitenciario, médicos, maestros, psicólogos, asistentes sociales, etc, contribuiría sin dudas a democratizar las cárceles y a disminuir los niveles de violencia.

Dentro de ésta reestructuración resultaría aconsejable adoptar la figura del Procurador Penitenciario u Ombudsman de los privados de libertad, como nuevo órgano de control ajeno a la estructura encargada de administrar las unidades de detención. Ello permitiría la activación de nuevos mecanismos de vigilancia de la vida en las prisiones, garantizando así los derechos de los internos.

Por otra parte consideramos que debe fortalecerse el control jurisdiccional durante la etapa de ejecución de la pena, objetivo previsto en el nuevo código procesal penal de la provincia (ley 2784). Si bien la creación de los juzgados de ejecución penal se encuentra en proceso de implementación, entendemos que sería importante acelerar su creación, lo que permitiría incluso una transición hacia el nuevo código mucho más ordenada y progresiva. Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo ordenamiento legal sugerimos al Tribunal Superior de Justicia evalúe la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura Provincial la sanción de una ley que modifique el artículo 8 de la ley 2475, transformando los tres juzgados de instrucción 7, 8 y 9 allí creados, y aún no implementados, en tres juzgados de ejecución penal, dos de ellos con sede en la ciudad de Neuquén, y el tercero con sede en la ciudad de Zapala con jurisdicción en las restantes Circunscripciones Judiciales, solicitando luego al Consejo de la Magistratura la urgente cobertura de dichos cargos.

De esta manera se podría poner en ejecución organismos judiciales ya creados por ley, dando inmediata respuesta a un reclamo que fue incluso efectuado directamente por los internos de la Unidad de Detención 11 hace pocos días en una acción dirigida directamente al Tribunal Superior de Justicia, y luego remitida al Juzgado de Instrucción N° 4, con resultado negativo.

Consideramos además de suma importancia la implementación de talleres en donde los internos puedan desarrollar trabajos remunerados. En vista a que en la actualidad la Unidad de Detención n° 11 no cuenta con espacios dedicados a ello en los términos que prescribe la ley de ejecución

penal, habrá de disponerse su implementación con carácter urgente, en tanto el trabajo es una de las bases del tratamiento mediante el cual se propende a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales y a la capacitación para desempeñarse en el medio libre (art. 106 y 107, ley 24.660).

Por último, y en lo que a la seguridad personal de los internos se refiere –fundamento principal de la acción intentada–, consideramos que deben transformarse los mecanismos de prevención de violencia en el espacio carcelario, generándose nuevos estándares reductores de efectos lesivos como los que provocan las requisas íntimas –en relación a los visitantes– o la requisa de los pabellones –en relación a los internos–, promoviendo un sistema de control que garantice el normal funcionamiento de la unidad. Para ello deberán adoptarse, desde la notificación de la presente resolución, una serie de medidas que garanticen el resguardo de los derechos de los internos y de sus familiares, las que se detallan en la parte resolutive de la presente.

Por todo lo expuesto este Tribunal

RESUELVE:

I. Hacer lugar al habeas corpus presentado y en consecuencia disponer las medidas que a continuación se detallan, notificando a los titulares de los tres Poderes del Estado Provincial las recomendaciones que de esta resolución emergen:

1. ORDENAR al Sr. Jefe de Unidades de Detención que proceda al alojamiento en lugares diferentes a los condenados y los procesados, estableciendo medidas de menor rigor en el trato diario para estos últimos.

2. ORDENAR que en un plazo de 180 días se implemente una sala de visita sin contacto, ratificando la orden emanada de la Cámara Criminal II, dictada con fecha 28 de diciembre de 2011.

3. PROHIBIR la realización de requisas en las partes pudendas de las visitas. En caso de que existiera sospecha fundada de la posible comisión de delito o violación a un reglamento carcelario por parte de una visita, deberá comunicarse dicha situación en forma inmediata y sin dilaciones al juez o fiscal competente, requiriendo que imparta las directivas que el caso concreto requiera. Sin perjuicio de ello y en caso de que pudiera existir una situación de riesgo, las requisas deberán ser efectuadas sobre los internos luego de finalizadas las visitas y no sobre sus familiares.

4. ORDENAR que previo a la realización de requisas en los pabellones en los que se alojan los privados de libertad, deberá labrar un Oficial Superior de la Unidad un acta en la que identificará a todo el personal que intervenga en las mismas, sin perjuicio proceder a la filmación de la medida.

5. DISPONER que en un plazo máximo de 180 días se proceda a la reparación del sistema de video/filmación de toda la Unidad de Detención nº 11.

6. ORDENAR al Sr. Jefe de Unidades de Detención que en el plazo de 180 días confeccione un protocolo de actuación ante situaciones de violencia dentro de la Unidad de Detención y especialmente en los pabellones, conforme el cual se garantice una respuesta inmediata que asegure la integridad física de los internos allí alojados y del personal penitenciario.

7. RECOMENDAR al Poder Ejecutivo la implementación de Cárceles Abiertas para aquellos internos que se encuentran en la fase de progresividad previo a su incorporación al medio libre.

8. RECOMENDAR al Poder Legislativo la sanción de una ley integral del Servicio Penitenciario Provincial, con la activa participación de personal civil en su dirección y administración, y la creación de la figura del Procurador Penitenciario u Ombudsman de los privados de libertad, para el aseguramiento de los derechos fundamentales de los presos.

9. SOLICITAR al Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos que garanticen a las distintas ONGs, y actores de la vida civil vinculados a la protección de Derechos Humanos, y representantes de los distintos cultos reconocidos, tomar contacto con los privados de libertad en el interior de las Unidades de Detención, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

10. SUGERIR al Tribunal Superior de Justicia evalúe la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura Provincial la modificación del art. 8 de la ley 2475 para la pronta creación e implementación de dos juzgados de ejecución penal en la ciudad de Neuquén y otro en la ciudad de Zapala, a fin de garantizar la especialidad y dedicación que la materia requiere, facilitando así la transición e implementación progresiva del nuevo código procesal penal.

II. Regístrese. Notifíquese.

En de junio de 2012, se libró cedula. Conste.-

En de junio de 2012, notifiqué al Ministerio Fiscal y firmó, doy fe.

En de Junio de 2012, notifiqué al Defensor Oficial y firmó por ante mí, doy fe.